



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa se da por terminado el proceso de la referencia.** Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00046-00
DEMANDANTE	SUSANA FERNANDEZ RUIZ
DEMANDADO	SYNERGIA CONSULTORES S.A.S. -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 723

Visto el informe secretarial, se tiene que el día **14 de Junio de 2022**, la apoderada Judicial de la parte demandante remite al presente Despacho Judicial, correo electrónico en el que solicita se de por terminado el proceso de la referencia, en razón de un acuerdo extrajudicial celebrado por la demandante la señora **SUSANA FERNANDEZ RUIZ**, y **SYNERGIA CONSULTORES S.A.S.** por medio del cual transigieron todas las pretensiones incoadas, respecto de la naturaleza de la relación contractual, de una posible existencia de un “contrato realidad”.

Razón por la cual mediante **Auto Interlocutorio No.092 del 31 de Enero de 2023**, se corrió traslado por el termino de **03 días hábiles** a la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, pues la misma fue notificada del Auto admisorio de la demanda el día 21 de abril de 2022.

Por lo anterior, se tiene que la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, no se pronunció de la terminación de dicho proceso, y toda vez que se

encuentra vencido el término, se entenderá como coadyuvada la petición al haberse configurado un silencio administrativo positivo.

Por todo lo expuesto, se tiene que, el artículo 316 del C.G.P. establece frente a las costas:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Resalta el Despacho).

Así las cosas, no habrá condena en costas cuando la parte demandada no se opone al desistimiento de las pretensiones.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO efectuado por la señora **SUSANA FERNANDEZ RUIZ**.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **SUSANA FERNANDEZ RUIZ** en contra de **SYNERGIA CONSULTORES S.A.S. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

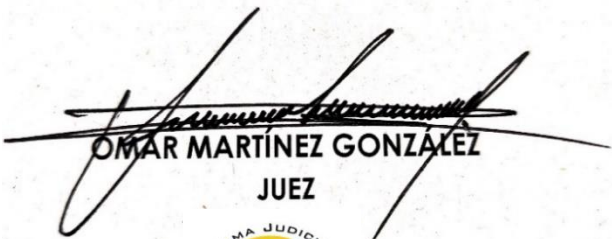
TERCERO: ADVERTIR a la señora **SUSANA FERNANDEZ RUIZ**, que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrá formular demanda fundamentada en los mismos hechos y pretensiones en contra de **SYNERGIA CONSULTORES S.A.S. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

CUARTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHÍVESE las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **31 de Marzo de 2023**

En Estado No.032 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA